



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV-DP/0021/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentada por un particular ante el sujeto obligado el Ayuntamiento de Xalapa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 300560722000975, toda vez que no garantizo el derecho de particular.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a los Datos Personales.** En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que solicito:

...

Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en formato XML, desde el año 2009 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector.

...

A la solicitud adjunto, copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

...

**2. Respuesta a la solicitud ARCO.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de octubre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión en materia de datos personales, argumentando su inconformidad con la respuesta a su solicitud.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo siete de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de octubre y el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado mediante, la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones” en el que envía el oficio número CTX-2982/22 y CTX-3309/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta, el oficio CTX-3206/2022, mediante el cual requiere al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DRH/5942/2022, en el que reitera su respuesta inicial. También mediante el paso “Envía alcance”, remite el oficio número CTX-2822/2022, en el que el Coordinador de Transparencia, requiere al Director de Recursos Humanos, lo petitionado, quien da respuesta a dicha petición en el oficio número DRH/5314/2022.

Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**8. Comparecencia de la parte recurrente.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, compareció la parte solicitante mediante, el correo electrónico dirigido a una de las cuentas institucionales, en que realiza manifestaciones en el sentido, que lo proporcionado por el sujeto obligado no satisface su derecho.

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista de la parte solicitante.

**9. Cierre de instrucción.** El siete de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose agregar a autos del expediente las manifestaciones realizadas por ambas partes.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer y emitir el proveído correspondiente dentro del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 60, 61, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII y 192 de Ley 875 de Transparencia, de aplicación supletoria, conforme al artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 135, 137, 138, 139 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer, sus correspondientes comprobantes fiscales digitales por internet de sus sueldos y salarios, del año dos mil nueve a la fecha, (trece de septiembre de dos mil veintidós, fecha de presentación de la solicitud).

#### ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número CTX-2982/22, del Coordinador de Transparencia, en el manifiesta, que se deja a disposición del particular lo peticionado, como se inserta:

...

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud **ARCO** de acceso a datos personales, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560722000875, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, 49, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los artículos 60, 61, 66, 67, 68, 70, 73, 74, 117 y 119 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

**ÚNICO.-** En términos del artículo 119 fracción II de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-2822/2022** de fecha 14 de septiembre de 2022, a la **Dirección de Recursos Humanos**, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/5314/2022** de fecha 28 de septiembre de 2022, expedido por el Titular de la referida área.

Derivado de que la información solicitada se genera de forma impresa, se pone a su disposición la información pública, la cual consta de **03** fojas estarán disponibles en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Xalapa, en el domicilio Calle Miguel Hidalgo Número 98, Colonia Centro, con el Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo le informo que en términos del artículo 68 de Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, usted deberá acreditar su identidad o en caso de realizarlo a través de su representante, este también deberá acreditar su identidad y personalidad.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

...

La parte solicitante, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Dado que la información que solicito se genera de manera electrónica mediante un proceso ante la plataforma o página de internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y no como se menciona en el oficio de respuesta CTX-2982/22 y oficio respuesta DRH/5314/2022 de la Dirección de Recursos Humanos en el cual se manifiesta que dicha información se genera de manera o forma impresa. Solicito se respeten mis derechos ARCO y se entregue la información requerida y mediante la vía solicitada:

“Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en formato XML,

desde el año 2009 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector”.

Lo anterior, de acuerdo al criterio:

#### Criterio 7/2015

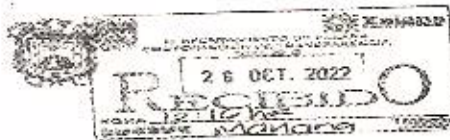
RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Recurso de revisión: IVAI-REV/848/2015/II. Ayuntamiento de Coscomatepec, 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, mediante la actividad “Envío de Alegatos y Manifestaciones” en el que remite el oficio número CTX-2982/22 y CTX-3309/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjunta, el oficio CTX-3206/2022, mediante el cual requiere al Director de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número DRH/5942/2022, en el que reitera su respuesta inicial. También mediante el paso “Envía alcance”, remite el oficio número CTX-2822/2022, en el que el Coordinador de Transparencia, requiere al Director de Recursos Humanos, lo peticionado, quien da respuesta a dicha petición en el oficio número DRH/5314/2022, como se inserta:

...


 XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 24 DE OCTUBRE DE 2022  
 OFICIO NÚMERO: DRH/5314/2022

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-2982/2022 mediante el cual con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma al recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/DP/0021/2022/I, requiero en un plazo de dos días hábiles me proporcione respecto de la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVA-REV/DP/0021/2022/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	309667220059/5
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en formato XML desde el año 2009 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector." (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el oficio DRH/5314/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	<p>"Dado que la información que solicito se genera de manera electrónica mediante un proceso ante la plataforma o página de internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y no como se menciona en el oficio de respuesta CTX-2982/22 y oficio respuesta DRH/5314/2022 de la Dirección de Recursos Humanos en el cual se manifiesta que dicha información se genera de manera o forma impresa. Solicito se respeten mis derechos ARCO y se entregue la información requerida y mediante la vía solicitada:</p> <p>"Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en formato XML, desde el año 2009 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector".</p> <p>Lo anterior, de acuerdo al oficio:</p> <p>Oficio 7/2015                  PRECISO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen,</p>



los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que allí se encuentran, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Recurso de revisión: IVAI-REV/848/2015/I. Ayuntamiento de Coscomatepec, 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez." (SIC)

Tocante al agravio señalado dentro del recurso de revisión con números de expediente IVAI-REV/DP/0021/2022/I, donde argumenta: "Dado que la información que solicito se genera de manera electrónica mediante un proceso ante la plataforma o página de internet del SAT (Servicio de Administración Tributaria) y no como se menciona en el oficio de respuesta CTX-2982/22 y oficio respuesta DRH/5314/2022 de la Dirección de Recursos Humanos en el cual se manifiesta que dicha información se genera de manera o forma impresa. Solicito se respeten mis derechos ARCO y se entregue la información requerida y mediante la vía solicitada:

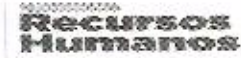
"Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en formato XML, desde el año 2009 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector"....(SIC), se confirma la respuesta otorgada mediante oficio DRH/5314/2022 de fecha 28 de septiembre.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Archivo  
 LIC. PMH/EDC/egms



XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
OFICIO NÚMERO: DRH/0314/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al oficio número CTX-2622/2022, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000975, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito en archivo electrónico mis Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de sueldos y salarios o similar, en formato PDF y en Formato XML, desde el año 2008 hasta la fecha. Adjunto archivo electrónico PDF copia de la Credencial de Elector."

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito informar que de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en los numerales 28 y 29-A establece a partir del ejercicio fiscal 2014 la obligación para todos los patrones, incluyendo los Estados y Municipios de timbrar la nómina, es decir, de expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como comprobante electrónico que entrega el patrón al trabajador que percibe ingresos por sueldos y salarios como Recibo de Nómina, por lo cual esta sólo pueden proporcionarse los CFDI'S del 2014 en adelante, ya que son los que se encuentran a resguardo del Departamento de Prestaciones y Nóminas de esta Dirección, dicha información se envía en el disco compacto anexo a este oficio.

En cuanto a los años anteriores es necesario que el solicitante pida la Constancia de Retención de Sueldos a la Dirección de Presupuestos y Contabilidad quienes eran los responsables y encargados de presentar la información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

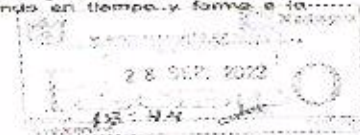
Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ  
Director de Recursos Humanos

C. Luis Antonio  
LIC. Pineda



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El derecho reclamado por el particular se encuentra establecido en los numerales 3 fracción XII, 60 y 61 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...  
Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el arábigo 93 y 94 Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa.

De dicha normativa se advierte, que la Dirección de Recursos Humanos, es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, en su respuesta a la solicitud, el sujeto obligado se limitó a informar a través del Coordinador de Transparencia, que dejaba a disposición la información, la cual constaba de tres fojas, en el que señaló para la consultada, los datos de: domicilio, nombre del servidor que daría atención, horario y días, así deberá el particular acreditar su identidad y personalidad.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Director de Recursos Humanos, en su oficio de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, que de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en los numerales 29 y 29-A, establece a partir del ejercicio fiscal dos mil catorce, la obligación para todos los patrones, instruyendo los Estados y Municipios de timbrar la nómina, es decir, expedir CDFI'S del dos mil catorce en adelante, ya que son los que se resguardan en el Departamento de Prestaciones y Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos, refirió enviar en disco compacto, anexó a dicho oficio. Sin embargó, de las documentales del expediente no se advierte dicho disco compacto.

En cuanto a los años anteriores, manifestó, que el solicitante debía pedir la constancia de retención de salarios a la Dirección de Presupuestos y Contabilidad quienes eran los responsables y encargados de presentar la información al servicio de la administración tributaria (SAT) mediante la Declaración Informativa Múltiple (DIM).

Si bien, es tal y como lo refiere el particular, a partir del dos mil catorce, la normativa fiscal, obliga a todos los patrones, entre ellos los municipales, a timbrar la nómina.

Por su parte en el artículo 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo siguiente:

...



CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO  
PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

...

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

...

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

...

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

...

Por lo que el sujeto obligado se encuentra en las condiciones de otorgar los comprobantes fiscales digitales por internet, del uno de enero de dos mil catorce a trece de septiembre de dos mil veintidós, en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan, en atención a la normativa aplicable.

Ahora bien, respecto a los comprobantes de nómina y/o constancia de retención de salarios y/o documento que sea el equivalente del CFDI, generados del **año dos mil nueve al dos mil trece**, del análisis realizado a la normativa del sujeto obligado así como a las disposiciones fiscales, no se advierte que los mismos fueron generados en modalidad electrónica.

Se debe precisar, que atendiendo lo establecido en el “Catálogo de Disposición Documental”, el sujeto obligado debe resguardar en su archivo de concentración por veintitrés años, lo correspondiente a la nómina del personal, por lo que se encuentra en condiciones de entregar lo peticionado.

En consecuencia para el cumplimiento al presente fallo, deberá informar, la modalidad de entrega o en su defecto, proceder a la puesta a disposición, para el caso de dejar a disposición del particular, deberá proceder en términos del artículo 69 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 69. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Para efectos de acceso a datos personales, las disposiciones que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular

...

Así como no deberá de perder de vista, el indicar claramente: la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información y reproducción, debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso en el lugar y los horarios, así como proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Para el cumplimiento del presente fallo, de dejar a disposición del particular la información, deberá dar atención a lo establecido en el 69 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Por lo que se tiene que la respuesta proporcionada, no colma el derecho del particular, dando como resultado lo fundado del agravio, ya que debe entregar la documentación referida, sin que esta sea testada, como se mencionó en los antecedentes, el recurrente acreditó ser el titular de los pretendidos comprobantes y/o documento solicitado, ya que adjunto copia de su identificación oficial.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no observó el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgada a la solicitud y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 148, Fracción III, De La Ley 316 De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **deberá** al sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos y/o área competente, proporcionar lo siguiente:

...

-Los comprobantes fiscales digitales por internet, **del uno de enero de dos mil catorce a trece de septiembre de dos mil veintidós**, en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan.

-Los comprobantes de nómina y/o constancia de retención de salarios y/o documento que sea el equivalente del CFDI, generados del año **dos mil nueve al dos mil trece**, deberá informar, la modalidad de entrega y otorgarlos, para el caso de dejar a disposición del particular, deberá proceder en términos del artículo 69 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, así como las precisiones para la consulta de la información.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera supletoria y; artículo 148, fracciones III y IV, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **revocar** las respuestas del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a sus datos personales y si se hizo efectivo en los términos indicados en esta resolución, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;



b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga  
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez  
Secretaria de Acuerdos